

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 327

TEGUCIGALPA: 26 DE MARZO DE 1909

NUMERO 3.266

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 62

PODER EJECUTIVO

SOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 200.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 6.50—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 152.90—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 92.50—Se dispensa la publicación de unos edictos.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 62

El Congreso Nacional

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS MADERAS PRECIOSAS Y ÁRBOLES ÚTILES

Artículo 1º—El Estado se reserva la propiedad de las maderas preciosas y árboles útiles en terrenos nacionales. Se entiende por maderas preciosas para los efectos de este artículo y los demás de esta ley, el cedro, caoba, ébano, nogal, San Juan, Santa María y todas las demás que en la actualidad, ó en lo sucesivo sean objeto de cortes para exportar al extranjero, y por árboles útiles, el hule, bálsamo, liquidámbar, nispero y todos los que produzcan tintas, gomas ó resinas que den lugar á explotación.

Art. 2º—Las concesiones de terrenos que el Poder Ejecutivo haga en uso de las facultades que le otorgan el Código

de Minería, las leyes Agraria, de Agricultura y las demás que reglamentan esta materia, ó por concesiones ó contrataciones especiales que el Poder Legislativo aprobare, no incluyen la propiedad de las maderas preciosas y árboles útiles.

Art. 3º—Toda denuncia ó solicitud sobre adquisición del dominio útil en terrenos nacionales debe detallar, con indicación del número, las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación territorial que se trata de adquirir, y el empleado de Hacienda que conozca de la petición, debe investigar la verdad de los conceptos de la denuncia.

Art. 4º—Ningún agrimensor podrá practicar la medida sin hacer constar en las diligencias este mismo requisito, y el Revisor General de Tierras, el Fiscal General de Hacienda y demás funcionarios que intervengan en la tramitación del expediente de medidas de terrenos, no omitirán este detalle.

Art. 5º—Concluido un expediente de medidas, el Estado puede vender separadamente al denunciante ó á cualquier otro que lo solicite, las maderas preciosas y árboles útiles que expresa el artículo 3º, determinando en todo caso su número, clase y el precio convenido.

Art. 6º—El denunciante tendrá el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, sobre cualquier otro postor.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS

Art. 7º—Los que soliciten establecer cortes de maderas preciosas ó explotación de árboles útiles en terrenos baldíos, ó en los terrenos vendidos ó concedidos en que el Estado se haya reservado el derecho de dichas maderas y árboles á que se refiere esta ley, presentarán su solicitud al Poder Ejecutivo en el Ministerio de Hacienda, de donde se pasará á informe del Administrador de Rentas ó Aduana respectivo.

Art. 8º—Evacuado el informe, el Administrador devolverá al Ministerio el expediente y se dará traslado al Fiscal General de Hacienda para que emita dictamen.

Art. 9º—En vista del dictamen fiscal se mandará á poner en licitación la solicitud y se publicará en el periódico oficial (artículo 140, Constitución Política), en caso de que no hubiere objeción que lo impida.

Art. 10.—Transcurrido el término de la licitación y no hubiere más postores, se procederá á celebrar la contrata de corte ó explotación, fijando el número de árboles, su clase, su localización, el área del terreno, el puerto donde se hará el embarque, los medios de transporte, la fecha en que comenzarán los trabajos y el precio del millar de pies por corte, ó por árbol si fuere la explotación.

Art. 11.—Las contratas celebradas se transcribirán al Administrador de Rentas ó Aduana respectiva, para los efectos consiguientes.

CAPITULO III

DE LOS CORTES

Art. 12.—El concesionario ó contratista debe comunicar al Ministerio de Hacienda la fecha en que procederá á montar y marcar los árboles que va á cortar ó explotar. El Ministerio lo transcribirá al Administrador de Rentas respectivo, y éste designará un Inspector ó Guarda para verificar la cuenta. Este empleado acompañará al marcador y al terminarse la operación, dará su informe extractado del diario de exploración que llevará al efecto.

Art. 13.—Terminado el corte, el Administrador mandará medir la madera puesta en vacadilla, á fin de extender guía de transporte.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE

Art. 14.—No podrá transportarse madera sin la guía correspondiente del Administrador de Rentas ó Aduana, que declare el dueño, la procedencia, la marca, el número de trozas, el número de pies superficiales, las clases de madera, el punto de destino y la vía de comunicación para el transporte.

CAPITULO V

DEL EMBARQUE

Art. 15.—Llegada la madera á la bahía, playa ó muelle, el Administrador de

Aduanas ordenará su recuento, clasificación y remediada en vista de la gufa. Sin este documento no se permitirá el embarque.

Art. 16.—Si esta operación no pudiere ejecutarse en tierra por haberse transportado la madera por vía fluvial, se hará á bordo, á medida que se practique el embarque.

Art. 17.—El Capitán del buque firmará una declaración ó constancia por duplicado, relacionando el número de trozas, su clase, marcas, número de pies superficiales, el nombre del embarcador, el puerto de destino, el consignatario, y el valor de la madera que haya embarcado.

Art. 18.—Esta constancia servirá para acompañar á la póliza de exportación, y el duplicado se remitirá al Ministerio de Hacienda juntamente con la tornagufa.

CAPITULO VI

DE LA SANCIÓN PENAL

Art. 19.—Los Administradores de Rentas y Gobernadores Políticos velarán por el cumplimiento de las prescripciones de la presente ley, y vigilarán por medio de los Inspectores de Hacienda y de Policía la conservación de las maderas preciosas y árboles útiles, pertenecientes á la Nación, y perseguirán como defraudación fiscal su corte ó explotación, por los que no hayan llenado los requisitos legales.

Art. 20.—La presente ley empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

J. J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente

N. COLINDRES ZÚÑIGA,
Secretario 1º

CARLOS H. REYES,
Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISO

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que en virtud de haberse extraviado la constancia de crédito número 468, con valor de (\$ 2.600.00) dos mil seiscientos pesos, extendida á favor del señor don Domingo Neda, se declara nula.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1907.

MIGUEL O. BUSTILLO.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio R. Cruz y Genoveva Zúniga, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 200.00

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos que se pagarán al doctor don Camilo Jirón, valor que devengará por los trabajos de vacunación que llevará á cabo en el departamento de La Esperanza, según instrucciones que le comunicará el Gobernador Político de aquel mismo departamento. Dicha erogación se imputará á la partida VII, capítulo XII, Rama de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos que se entregarán al Director de la Tipografía Nacional, valor del blanquimento y refacciones en el edificio de dicho establecimiento. La erogación se imputará á la partida 3º, capítulo 5º, Rama de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Gregorio Mejía y Francisca Oyuela, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimo-

nio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa 24 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Amayo y Susana Rodríguez, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor don Pedro Cortés la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

Habiendo resuelto el Congreso Nacional, en sesión de 12 del corriente, que se erogue la cantidad de \$ 150.00 á favor del diputado propietario por el departamento de Santa Bárbara, Dr. don Juan Ramón Cuéllar, para los gastos de una operación quirúrgica que se le practicó, el Presidente

ACUERDA.

Que por la Caja Nacional se pague al señor Diputado Cuéllar los \$ 150.00 referidos; debiéndose imputar la erogación á la partida 11, capítulo 1º, Rama de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir al Br. don Ramón Alcarro C. la renuncia que ha interpuesto del empleo de Practicante de la Casa de

Salud de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo correspondiente, al Br. don Angel S. Matamoros.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Domingo Urbina y Cándida de Jesús Durón, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Justo Moreno y Antonia Ortiz, vecinos de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rosalío N. Obando y Carmen Navarro, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 6.50

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos cincuenta centavos que se pagarán á don Manuel M. Calderón, valor de las tarjetas que se invirtieron en la invitación á la sesión del Congreso Nacional en que

prestaron la promesa constitucional los designados á la Presidencia de la República, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas y un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Dicha erogación se imputará á la partida 11, capítulo 1º, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos que se pagarán á don Luis Arguello, valor de un sello de hule que ha fabricado para servicio del Ministerio de Gobernación. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Inestroza y Magdalena Palacios, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á James Gallo p. y Cristina Walter, vecinos de La Ceiba y Roatán, departamentos de Atlántida é Islas de la Bahía, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 152 90

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta y dos pesos noventa centavos, que se pagarán á don Juan Stradtman, valor de 278 yardas de dril rayadillo que ha suministrado para uniformes de la policía de esta capital. Dicha erogación se imputará á la partida única, sección Policía de Tegucigalpa y Comayagüela, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro al Teniente Ezequiel Rojas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jaime Méndez y Antonia Guillén, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón al señor don Ovidio Gil en sustitución de don Jesús Sánchez, á quien se le admitió su renuncia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

AVISOS

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ildefonso Martínez y Manuela Hernández, vecinos de San Antonio, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Mejía y Francisca Leiva, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA:

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 92.50

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de noventa y dos pesos cincuenta centavos que se entregarán al señor Director General de Policía, valor de varias refacciones que se han hecho al edificio del Cuartel de Policía de esta ciudad. La erogación se imputará á la partida única, Sección de Policía de Tegucigalpa y Comayagüela, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jacobo Munguía y Evangelina Soto, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber que el Abogado don Silverio Láinez, de este vecindario, ha presentado con fecha de ayer, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y siete del corriente ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual Domingo Alfaro, por sí y en nombre de su hermana Raimunda del mismo apellido, vende á doña Concepción Membreño de Láinez, en la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos plata, una casa sita en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad, compuesta de dos piezas, de siete varas de largo por seis de ancho cada una, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro, con su correspondiente corredor y una cocina, lindando todo: al Norte y Poniente, con calle de La Leona; al Sur, con solar de Teresa Gómez, calle de por medio; y al Oriente, con solar que fué del Dr. Juan J. Cabrera, y que hoy pertenece á la compradora Membreño de Láinez. Esta propiedad fué adquirida por el otorgante Alfaro y su hermana referida por herencia intestada de su señora madre doña Nicolasa Alfaro. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 20 de febrero de 1909.

25-25

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares ha presentado, con fecha veintidós de diciembre del año próximo pasado, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y nueve de noviembre último, ante el Notario presentante, por la cual don Manuel, por sí y como representante de su sobrino Sinfiriano Andino y Teodora Petrona Andino, venden, en la suma de quinientos pesos plata, á doña María del Carmen Andino, la décima parte de una casa sita en el Barrio Abajo, de esta ciudad, sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, con un solar de treinta y siete varas de Este á Oeste y veinticinco varas tres cuartas de Norte á Sur, incluyendo el solar que ocupa lo edificado, lindando todo: al Norte, casa de Miguel Vega, y mediando calle, uno de los pabellones del Mercado; al Este, casa de don Francisco María Planas, calle de por medio; al Sur, casa y solar de los herederos de Mercedes Rodríguez; y al Oeste, solar de la casa que ocupa la Oficina Central de Telégrafos y la Dirección General de Policía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1909.

25-25

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Tomás Lozano, vecino de Comayagüela, ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintitrés del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don José María Casco, por la cual don Nicolás L. Muñoz da al presentante, en pago de la suma de quinientos pesos que le adeudaba, un solar sito en Comayagüela, de cincuenta varas de Oriente á Poniente por treinta y cuatro de Norte á Sur, cercado con piedra y sin cultivo alguno, en el cual se encuentra una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por cuatro de ancho, lindando todo: al Norte, casa de Ma-

riano Zepeda; al Sur, carretera de Comayagua; al Oriente, casa de Manuel H. Bonilla; y al Occidente, casa de Carmen Jiménez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 25 de febrero de 1909.

25-25

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, para conocimiento del público y demás efectos legales, certifica: que en la solicitud de petición de herencia hecha por la señora Josefina Herrera acerca de los bienes que á su muerte dejó el señor Clemente Mejía Reyes, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen.—"Juzgado de Letras Seccional.—Amapala: diez y ocho de febrero de mil novecientos nueve . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer fiscal y haciendo aplicación de los artículos 714, 1.032 y 1.194 del Código Civil; 1.038, 1.040, 1.042, 1.043 y 1.045 del de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Josefina Herrera, de las generales apuntadas, la posesión efectiva á título universal del remanente de los bienes que á su defunción dejó el señor Clemente Mejía Reyes á beneficio de inventario, y después de cubiertas las deudas y gastos de enterramiento por el encargado testamentario, señor Rafael Salazar, debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en "La Gaceta" oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, Srío.—Es conforme.—Amapala: 23 de febrero de 1909.

15-13

SILVERIO URBINA, Srío.

REMATE

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, hace saber: que el día veintiséis de abril próximo, á las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno llamado "Sicirinteca," denunciado por los señores Manuel Velásquez y Paulino Castro y compuesto de trescientas veintinueve hectáreas y seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. El terreno está situado en jurisdicción municipal de Siguatepeque y valorado la mitad á tres pesos hectárea, por ser propio para la agricultura y poblado de bosques, y la otra mitad á un peso la hectárea, por ser solamente propio para la cría de ganado, formando su valor un total de (\$ 659.62) seiscientos cincuenta y nueve pesos sesenta y dos centavos. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua: 19 de marzo de 1909.

3-3

LEONCIO S. VALLE.

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace saber: que en esta fecha, la Alcaldía de Policía de esta ciudad ha puesto á la orden de este Juzgado una mula de incógnita propiedad, retinta, como de doce años de edad y herrada con un fierro parecido á un número cinco y que se ha señalado; para su venta en audiencia pública, el día jueves primero de abril próximo entrante, á las diez de la mañana.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

GONZALO ZELAYA, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 4